

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 1999, No. 73

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 19 de mayo de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrente: Genelia Paulino Gómez.

Abogado: Lic. Fabio Guerrero Bautista.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Genelia Paulino Gómez, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identificación personal No. 24205, serie 54, domiciliada y residente en la sección Arenoso, del municipio de La Vega, parte civil constituida, contra la sentencia dictada el 19 de mayo de 1993 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 19 de julio de 1993, por el Lic. Fabio Guerrero Bautista, a requerimiento de Genelia Paulino Gómez, en su calidad de parte civil constituida, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 21 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela interpuesta por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, por Genelia Paulino contra los nombrados Antonio Hernández y Ervin Hernández por violación a los artículos 444, 445 y 265 del Código Penal y a la Ley No. 5869 sobre Violación de Propiedad; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, apoderó a la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese distrito judicial, del conocimiento del fondo de la querrela, el cual dictó en atribuciones correccionales, una sentencia el 18 de agosto de 1992, cuyo dispositivo está copiado en el de la sentencia impugnada; c) que de los recursos de apelación interpuestos, intervino la sentencia dictada el 19 de mayo de 1993 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo

dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Genelia Paulino de Gómez, contra la sentencia No. 1046, de fecha 18 de agosto de 1992, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente: **”Primero:** Se descarga a Antonio Hernández y Ervin Hernández, por no haber cometido los hechos de violación a los artículos 444 y 445 Código Penal, en perjuicio de Genelia Paulino; **Segundo:** Se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Se recibe buena y válida, la constitución en parte civil, hecha por Genelia Paulino, a través de su abogado Dr. Ariosto Montesano, en contra de Antonio y Ervin Hernández, en cuanto a la forma por estar hecha conforme al derecho. En cuanto al fondo, se rechaza dicha constitución, por improcedente y mal fundada; **Cuarto:** Se recibe buena y válida, la constitución en parte civil reconvenional, hecha por el Lic. Martín de la Mota, en representación de Antonio y Ervin Hernández, contra Genelia Paulino, en cuanto a la forma. En cuanto al fondo, se condena a Genelia Paulino, al pago de una indemnización de RD\$40,000.00 en favor de Antonio y Ervin Hernández; **Quinto:** Se condena además, a Genelia Paulino, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Lic. Martín de la Mota’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma de la decisión recurrida los ordinales primero, segundo y tercero, el cuarto lo modifica en el sentido de rebajar la indemnización acordada a la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro), que esta corte la considera justa y equitativa para reparar los daños sufridos por Antonio Hernández y Ervin Hernández y/o Domingo Valentin Hernández, por la querrela presentada en su contra, por Genelia Paulino y confirma además el ordinal quinto, de la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a la señora Genelia Paulino, al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Martín de la Mota y César Rafael Espino Graciano, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte”;

**En cuanto al recurso de Genelia Paulino Gómez,
en su calidad de parte civil constituida:**

Considerando, que la recurrente Genelia Paulino Gómez, en su calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios que a su juicio anulan la sentencia, ni en el momento que interpuso su recurso, ni tampoco posteriormente, mediante un memorial de agravios, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, en consecuencia, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Genelia Paulino Gómez, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 19 de mayo de 1993, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do